COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CCA-CICH)

MATRIZ DE REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CCA-CICH

Dictamen de la Comisión · 10 de noviembre de 2026

Leyenda: texto vigente que se modifica texto nuevo o modificado en el dictamen

I. ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN

PROYECTO	DICTAMEN
ARTÍCULO 1: FUNDACIÓN	
Texto vigente (2024, sin reformas): **ARTÍCULO 1: FUNDACIÓN.** Con fundamento en la Ley de Conciliación y Arbitraje, la Ley Orgánica del CICH y sus Reglamentos, fúndese el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CCA-CICH), como parte integrante adscrita de este Colegio Profesional, con el objetivo de resolver los conflictos o controversias de orden patrimonial que sean susceptibles de ser resueltos a través de medios alternativos de solución institucionalizados. El CCA-CICH se especializará en la administración de los métodos alternos que procuren solucionar conflictos o controversias que guarden algún tipo de relación con la industria de la construcción, sin perjuicio que pueda conocer sobre cualquier otro tipo de conflictos o controversias relacionadas o no a dicha materia. Los conflictos sometidos serán conforme a la voluntad de las partes. El domicilio del CCA-CICH será la capital de la República de Honduras, pero podrá tener funciones a nivel Nacional por conducto de los Capítulos debidamente constituidos por el CICH.	**ARTÍCULO 1: FUNDACIÓN.** Con fundamento en la Ley de Conciliación y Arbitraje, la Ley Orgánica del CICH y sus Reglamentos, fúndese el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CCA-CICH), como órgano adscrito de este Colegio Profesional y parte integrante, sin personalidad jurídica propia y con autonomía técnica para resolver los conflictos o controversias de orden patrimonial que sean susceptibles de ser resueltos a través de medios alternativos de solución institucionalizados. El CCA-CICH se especializará en la administración de los métodos alternos que procuren solucionar conflictos o controversias que guarden algún tipo de relación con el ejercicio de la profesión de la ingeniería civil y la industria de la construcción, sin perjuicio que pueda conocer sobre cualquier otro tipo de conflictos o controversias relacionadas o no a dicha materia. Los conflictos sometidos serán conforme a la voluntad de las partes. El domicilio del CCA-CICH será la capital de la República de Honduras, pero podrá tener funciones a nivel Nacional por conducto de los Capítulos debidamente constituidos por el CICH. En materia de conciliación, el CCA-CICH podrá prestar sus servicios en controversias entre personas jurídicas, órganos estatales, colegiados y terceros no colegiados, cuando el conflicto sea de naturaleza económica o patrimonial, esté relacionado con el ejercicio de la profesión de la ingeniería civil y la industria de la construcción y verse sobre derechos susceptibles de transacción o de libre disposición por las partes. El CCA-CICH no podrá conocer ni administrar conciliaciones cuya pretensión principal sea determinar o sancionar responsabilidades de naturaleza ética o disciplinaria, por corresponder estas materias al Tribunal de Honor del CICH. Cuando un conflicto entre colegiados comprenda conjuntamente aspectos económicos o patrimoniales y posibles responsabilidades éticas o

PROYECTO	DICTAMEN
	disciplinarias, el CCA-CICH limitará su intervención a los primeros, sin emitir pronunciamiento sobre las materias reservadas al Tribunal de Honor y sin perjuicio del derecho de las partes de acudir ante dicho órgano.
ARTÍCULO 7: ORGANIZACIÓN	
Texto vigente (reformado en 2025): **ARTÍCULO 7: ORGANIZACIÓN.** La Comisión, es el órgano consultivo, asesor y disciplinario del CCA-CICH, encargado de cumplir las funciones que en este Reglamento se dispone. La Comisión está integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años por la Junta Directiva del CICH, pudiendo ser reelegidos para un (1) período adicional. Al menos (1) de sus miembros deberá ser ingeniero civil y profesional del derecho con experiencia en métodos alternos de solución de conflictos. La Junta Directiva, al momento de la elección, designará el Presidente de la Comisión. En todo caso no se podrá elegir a los miembros de la Comisión sin que sea hayan conformado la elección de los miembros de la Junta Directiva del CICH del período pertinente.	**ARTÍCULO 7: ORGANIZACIÓN.** La Comisión, es el órgano consultivo, asesor y disciplinario del CCA-CICH, encargado de cumplir las funciones que en este Reglamento se dispone. La Comisión está integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Todos los integrantes de la Comisión serán nombrados por un periodo de dos (2) años por la Junta Directiva del CICH, pudiendo ser ratificados para un (1) período adicional. Todos los miembros deberán ser ingenieros civiles colegiados y solventes con sus obligaciones y cumplir con el perfil aprobado para ser miembro de la comisión. La Junta Directiva, al momento de la elección, designará el Presidente de la Comisión que deberá ser ingeniero civil. En todo caso no se podrá elegir a los miembros de la Comisión sin que se haya conformado la elección de los miembros de la Junta Directiva del CICH del período pertinente.
ARTÍCULO 9: PERÍODO DE LA COMISIÓN	
Texto vigente (reformado en 2025): **ARTÍCULO 9: PERÍODO DE LA COMISIÓN.** El período de los miembros de la Comisión será de cuatro (4) años. No obstante, si al vencimiento del respectivo período no han sido reemplazados, deberán continuar en sus cargos hasta tanto ello no ocurra.	**ARTÍCULO 9: PERÍODO DE LA COMISIÓN.** El período de los miembros de la Comisión será de dos (2) años. No obstante, si al vencimiento del respectivo período no han sido reemplazados, deberán continuar en sus cargos hasta tanto ello no ocurra.
ARTÍCULO 12: DEL (LA) DIRECTOR(A)	
Texto vigente (2024, sin reformas): **ARTÍCULO 12: DEL (LA) DIRECTOR(A).** El CCA-CICH contará con un(a) Director(a) a quien corresponde la gerencia y administración del Centro, y la ejecución de las políticas del mismo. El(la) Director(a) deberá ser experto(a) en el manejo de las técnicas, procedimientos y servicios que brinde el Centro. El (la) Director(a) será nombrado(a) por la Comisión de conformidad con los procedimientos internos del CCA-CICH.	**ARTÍCULO 12: DEL (LA) DIRECTOR(A).** El CCA-CICH contará con un(a) Director(a) a quien corresponde la gerencia y administración técnica del Centro, y la ejecución de las políticas de este. El(la) Director(a) deberá ser experto(a) en el manejo de las técnicas, procedimientos y servicios que brinde el Centro. El (la) Director(a) será propuesto(a) por la Comisión de conformidad con los procedimientos internos del CCA-CICH para su posterior ratificación

PROYECTO	DICTAMEN
	por parte de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. El Director(a) deberá reunir los requisitos establecidos en el perfil aprobado para ser Director del Centro. El Director (a) será un empleado del Colegio con dedicación a tiempo completo. Será nombrado y removido por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión, previo proceso de selección por méritos, conforme al perfil del puesto aprobado y al presupuesto que la Asamblea asigne anualmente al CCA-CICH. Para ser Director (a) se requiere cumplir con el perfil propuesto por la Comisión a la Junta Directiva y aprobado por esta.
ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN	
Texto vigente (literal N reformado en 2025): **ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.** El(la) Director(a) del Centro ejercerá las funciones siguientes: A) Ser la máxima autoridad del CCA-CICH en asuntos administrativos. B) Actuar como Secretario(a) de la Comisión, por lo cual asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. C) Brindar apoyo en la transcripción y documentación del proceso a los Tribunales Arbitrales que se instalen para conocer de las diferentes controversias sometidas al CCA-CICH. D) Consultar con la Comisión sobre cambios en el manejo del Centro, cuando lo considere conveniente o necesario. E) Desarrollar directamente las funciones del CCA-CICH, de acuerdo con las políticas y lineamientos generales que la Comisión señale con el fin de lograr los objetivos propuestos. F) Dirigir las conciliaciones previo al arbitraje, en los casos que le corresponda. G) Expedir las constancias y certificaciones que acrediten la calidad de conciliadores y árbitros de Tribunales Arbitrales del Centro. H) Gestionar y obtener el importe de gastos administrativos y honorarios arbitrales y otros.	**ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.** El(la) Director(a) del Centro ejercerá las funciones siguientes: A) Ser la máxima autoridad del CCA-CICH en asuntos operativos. B) Actuar como Secretario(a) de la Comisión, por lo cual asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. C) Brindar apoyo en la transcripción y documentación del proceso a los Tribunales Arbitrales que se instalen para conocer de las diferentes controversias sometidas al CCA-CICH. D) Consultar con la Comisión sobre cambios en el manejo del Centro, cuando lo considere conveniente o necesario. E) Desarrollar directamente las funciones del CCA-CICH, de acuerdo con las políticas y lineamientos generales que la Comisión señale con el fin de lograr los objetivos propuestos. F) Dirigir las conciliaciones previo al arbitraje, en los casos que le corresponda. G) Expedir las constancias y certificaciones que acrediten la calidad de conciliadores y árbitros de Tribunales Arbitrales del Centro. H) Gestionar y obtener el importe de gastos administrativos y honorarios arbitrales y otros. I) Girar a la Comisión las solicitudes de recusación de árbitros y resolver las cuestiones de recusación de conciliadores.

PROYECTO	DICTAMEN
I) Girar a la Comisión las solicitudes de recusación de árbitros y resolver las cuestiones de recusación de conciliadores.	J) Liquidar los gastos aportados por las partes para el trámite arbitral y pago de honorarios de los árbitros y expertos de las mesas de disputas.
J) Liquidar los gastos aportados por las partes para el trámite arbitral y pago de honorarios de los árbitros.	~~K) Manejar las relaciones públicas del Centro directamente o a través de un empleado designado para tal efecto.~~ **(Eliminado)**
K) Manejar las relaciones públicas del Centro directamente o a través de un empleado designado para tal efecto.	L) Mantener actualizadas las listas de conciliadores, árbitros, peritos del CCA-CICH y cualquier otro profesional que forme parte de los demás mecanismos alternos de resolución de controversias debidamente aprobados por la Comisión, junto con las hojas de vida que a cada uno corresponda.
L) Mantener actualizadas las listas de conciliadores, árbitros, peritos del CCA-CICH y cualquier otro profesional que forme parte de los demás mecanismos alternos de resolución de controversias debidamente aprobados por la Comisión, junto con las hojas de vida que a cada uno corresponda.	M) Prestar apoyo en el manejo del expediente y todos los actos de comunicación con las partes en el proceso arbitral. Para esto, está plenamente facultado para participar en cada una de las audiencias que se celebren durante la tramitación de los mismos.
M) Prestar apoyo en el manejo del expediente y todos los actos de comunicación con las partes en el proceso arbitral. Para esto, está plenamente facultado para participar en cada una de las audiencias que se celebren durante la tramitación de los mismos.	N) Revisar que el escrito de solicitud de conciliación reúna los requisitos que se mencionan en el artículo 38 de este Reglamento.
N) Revisar que el escrito de solicitud de conciliación reúna los requisitos que se mencionan en el artículo 38 de este Reglamento.	O) Someter oportunamente a consideración de la Comisión, el nombre de las personas que soliciten ser inscritas en las listas de conciliadores, árbitros o peritos del CCA-CICH.
O) Someter oportunamente a consideración de la Comisión, el nombre de las personas que soliciten ser inscritas en las listas de conciliadores, árbitros o peritos del CCA-CICH.	P) Velar porque la prestación de los servicios del Centro sea eficiente y esté conforme a ley, al reglamento y dentro de los principios generales de la ética.
P) Velar porque la prestación de los servicios del Centro sea eficiente y esté conforme a ley, al reglamento y dentro de los principios generales de la ética.	Q) Verificar que los aspirantes a integrar las listas de conciliadores, árbitros de tribunal arbitral y peritos, cumplan con los requisitos exigidos para ello.
Q) Verificar que los aspirantes a integrar las listas de conciliadores, árbitros de tribunal arbitral y peritos, cumplan con los requisitos exigidos para ello.	R) En general, ejecutar todas las acciones tendientes al mejoramiento de las funciones administrativas del Centro ~~y de su imagen~~, siempre y cuando no sean funciones que le correspondan a la Comisión.
R) En general, ejecutar todas las acciones tendientes al mejoramiento de las funciones administrativas del Centro y de su imagen, siempre y cuando no sean funciones que le correspondan a la Comisión.	

II. ARTÍCULOS QUE SE ADICIONAN

PROYECTO (de la Comisión)
ARTÍCULO 112: GOBERNANZA DEL CENTRO
ARTÍCULO 112: GOBERNANZA DEL CENTRO. El CCA-CICH es un órgano adscrito al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y parte integrante del mismo, sin personalidad jurídica propia, que goza de autonomía técnica, administrativa y financiera en los términos del presente Reglamento. Su gobernanza se regirá por las reglas siguientes: **A) Órganos.** Son órganos del Centro la Comisión y la Dirección. La Junta Directiva del CICH ejercerá sobre el Centro únicamente las funciones de supervisión, aprobación y control, en su condición de órgano fundador. **B) Independencia.** Ningún órgano del CICH ni del Centro podrá intervenir, instruir o influir en la tramitación o decisión de los asuntos sometidos a conciliación, arbitraje, mesas de resolución de disputas o cualquier otro mecanismo administrado por el Centro. Los conciliadores, árbitros, secretarios y expertos actuarán con plena independencia e imparcialidad. La Junta Directiva del CICH velará por la correcta administración del Centro por lo cual podrá exigirle rendición de cuentas en los aspectos administrativos. **C) Planificación.** La Dirección elaborará el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual del Centro, que serán revisados por la Comisión y sometidos a la Junta Directiva del CICH a más tardar el 30 de mayo de cada año, para su inclusión en el proyecto de presupuesto anual del CICH. **D) Rendición de cuentas.** La Dirección presentará a la Comisión un informe trimestral de gestión y financiero. La Comisión presentará a la Junta Directiva un informe trimestral sobre la ejecución presupuestaria y las estadísticas del Centro. **E) Información confidencial.** Los informes contendrán únicamente datos estadísticos, financieros y de gestión. En ningún caso revelarán la identidad de las partes ni el contenido de los procesos, conforme a los artículos 6 y 36 del presente Reglamento. **F) Control.** Las operaciones financieras del Centro estarán sujetas a la auditoría interna del CICH y a las auditorías externas que la Junta Directiva disponga. **G) Conflictos de interés.** Los miembros de la Junta Directiva del CICH, de la Comisión y el personal del Centro deberán excusarse de conocer cualquier asunto administrativo o financiero relacionado con un proceso en el que tengan interés directo o indirecto. **H) Normativa interna.** La Comisión redactará el Manual de Organización y Funciones, el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros y el Código de Ética del Centro, y los remitirá a la Junta Directiva para su aprobación. **I) Evaluación.** El CCA-CICH será evaluado mediante indicadores de atención, actividades, costo, sostenibilidad, cumplimiento y satisfacción de los usuarios, enmarcado en el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Estratégico Institucional.
ARTÍCULO 113: FINANCIAMIENTO, SOSTENIBILIDAD Y CESE DE FUNCIONES
ARTÍCULO 113: FINANCIAMIENTO, SOSTENIBILIDAD Y CESE DE FUNCIONES. El CCA-CICH procurará su sostenibilidad financiera conforme a las reglas siguientes: **A) Fuentes de financiamiento.** Constituyen recursos del Centro: 1. La inversión inicial y los aportes que la Asamblea General del CICH apruebe mediante acuerdo para su instalación y funcionamiento; 2. Los costos administrativos que perciba por los servicios que administre, conforme al Tarifario Oficial; 3. Los ingresos provenientes de capacitaciones, certificaciones, diplomados y actividades académicas organizadas por el Centro, por sí o en coordinación con la Dirección de Educación Continua del CICH;

PROYECTO (de la Comisión)
4. Los ingresos derivados de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; 5. Las donaciones, cooperaciones y aportes no reembolsables, aceptados conforme a la normativa del CICH; y, 6. Cualquier otro ingreso lícito compatible con sus fines. **B) Fondos de terceros.** Los honorarios de conciliadores, árbitros, secretarios, peritos y expertos, así como las provisiones de fondos depositadas por las partes, no constituyen ingresos del Centro. Se administrarán en una cuenta separada y se liquidarán conforme a los artículos 69 y 93 del presente Reglamento. **C) Administración separada.** Los recursos del Centro se registrarán en un centro de costos y una cuenta bancaria propios dentro de la contabilidad del CICH. **D) Aporte institucional.** El Centro transferirá anualmente al CICH el 40% de su excedente neto como aporte institucional. El remanente se reinvertirá en el fortalecimiento del Centro. **E) Nuevas inversiones.** Toda inversión adicional que el CICH realice en el Centro se aprobará por acuerdo de la Asamblea General, el cual indicará si es reembolsable y, en tal caso, su forma de reintegro. **F) Cese de funciones.** El cese definitivo del CCA-CICH tendrá carácter excepcional y se sujetará a las disposiciones siguientes: **1. Competencia y causales.** El cese únicamente podrá ser acordado por la Asamblea General del CICH, previa propuesta motivada de la Junta Directiva y dictamen legal. Procederá por imposibilidad legal o material permanente; inviabilidad financiera grave y sostenida; desaparición comprobada de la necesidad institucional; incumplimiento grave o reiterado de la normativa aplicable; riesgos graves que no puedan mitigarse; o cualquier otra causa análoga debidamente justificada. **2. Sustento y plan de cierre.** La propuesta deberá acompañarse de los estudios técnicos, jurídicos y financieros correspondientes, así como de un inventario de los procesos, fondos, obligaciones, contratos, bienes y expedientes del Centro. La Asamblea General aprobará simultáneamente un plan de transición y cierre que determine los plazos, responsables y recursos necesarios. **3. Procesos en trámite.** Publicado el acuerdo de cese, no se admitirán nuevos asuntos. Los procesos iniciados continuarán bajo las normas y tarifas vigentes al momento de su presentación hasta su conclusión. Su transferencia a otra institución requerirá el consentimiento previo, expreso y escrito de las partes. El cese no autorizará la intervención de los órganos del CICH en las actuaciones o decisiones de conciliadores, árbitros o expertos. Ante un riesgo grave e inminente, la Junta Directiva podrá suspender motivadamente la admisión de nuevos asuntos hasta por sesenta (60) días calendario, plazo dentro del cual deberá convocar a la Asamblea General. Esta suspensión no afectará los procesos en trámite. **4. Fondos y expedientes.** Los fondos entregados por las partes se destinarán exclusivamente al pago de honorarios y gastos del respectivo proceso, debiendo devolverse los saldos que correspondan. La Dirección inventariará los expedientes y los entregará a la dependencia que determine la Asamblea General, la cual garantizará su conservación, acceso restringido y confidencialidad. **5. Liquidación y efectos.** La Junta Directiva presentará a la Asamblea General un informe final de cierre, acompañado de los estados financieros y del informe de auditoría. Los bienes y recursos propios asignados al Centro permanecerán en el patrimonio del CICH. Por carecer el CCA-CICH de personalidad jurídica propia, el CICH continuará siendo responsable de las obligaciones pendientes. El cese no afectará la validez de los convenios arbitrales, acuerdos de sometimiento, actuaciones procesales, acuerdos conciliatorios, laudos, decisiones o recomendaciones emitidos con anterioridad.

PROYECTO (de la Comisión)
El acuerdo de cese y el plan de cierre deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y notificarse a los interesados.
ARTÍCULO 114: TRANSITORIO
ARTÍCULO 114: TRANSITORIO. Para la aplicación de las presentes reformas se observarán las disposiciones siguientes: A) Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las presentes reformas, la Dirección presentará el primer Plan Operativo y Presupuesto del Centro, y la Comisión presentará para aprobación la normativa interna prevista en el literal H del artículo 112. B) Los miembros de la Comisión y el (la) Director(a) en funciones continuarán en sus cargos hasta el cese de la Junta Directiva 2025-2027. C) Los procesos de conciliación, arbitraje y mesas de resolución de disputas iniciados antes de la vigencia de las presentes reformas continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su presentación, conforme al artículo 47 del presente Reglamento. D) Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMISIÓN DE DICTAMEN

Alejandro José Puerto CICH 6199	**Bianca Ileana Alas** CICH 3173	**Ela María Martínez** CICH 3546